Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	KAREN BUSTAMANTE BLANCO.
DEMANDADO	JAVIER DAVID PERALTA MEJÍA.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00445-00.

Estando el presente proceso para realizar la audiencia señalada para el 12 de los cursantes, a las nueve de la mañana, se hace necesario aplazarla, debido a que la titular del despacho atenderá dos (2) diligencias de exhumación de cadáver, dentro del radicado 20001-31-10-003-2022-00003-00, una en esta ciudad de Valledupar y la otra en el Municipio de San Diego (Cesar).

Por tales motivos, ante la imposibilidad de realizar la diligencia, se fija como nueva fecha el doce (12) de octubre a las 10:30 de la mañana, para su celebración, a través del aplicativo TEAMS, para ello se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Por otra parte, el apoderado judicial del demandado allega al proceso memorial donde manifiesta que renuncia al poder otorgado; en este sentido, teniendo en cuenta que no se cumple con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso, que consagra *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, sin embargo, no se anexó con el escrito la comunicación a su poderdante de la decisión tomada sobre su renuncia, razón por la cual SE NIEGA lo pedido.

Respecto al escrito que presentó la demandante, actuando en su propio nombre, donde manifiesta que anexa algunas pruebas documentales para que

se tengan en cuenta en este asunto, SE LE REQUIERE para que se atenga de actuar en la forma descrita, toda vez que se encuentra representada por su apoderado judicial; amén de que los documentos no están comprendidos en el mandamiento de pago y tampoco estamos en la etapa procesal para allegarlos. Por lo tanto, no se tienen como válidos en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3a9a0e4cb7bc141af3cb21070af225891d3812704ed1f7f3e4445d960ff3a3**
Documento generado en 11/09/2023 06:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica